REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintisiete (27) de octubre de dos mil Catorce (2014)

REFERENCIA	
MEDIO DE CONTROL	PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE	JOSÉ ALBERTO CIFUENTES BEDOYA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 030 **2014-01288** 00
ASUNTO	RESUELVE MEMORIAL

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado al expediente correspondiente al proceso de la referencia el día 20 de octubre del año en curso,

ANTECEDENTES

1. El día 01 de septiembre de 2014, correspondió por reparto a este Juzgado la solicitud de prueba anticipada de la referencia (Fls 5).

2. Mediante auto del 12 de septiembre de 2014 se requirió al apoderado de la parte actora que allegara en medio magnético la solicitud de prueba anticipada, toda vez que conforme las disposiciones del CPACA concordantes con el CGP las notificaciones personales a las entidades públicas se hacen por correo electrónico (Fls 6).

3. El día 29 de septiembre de 2014, el apoderado de la parte actora acató el requerimiento realizado (Fls 7 y 8).

4. Mediante auto del día 26 de septiembre de 2014 SE ACCEDIÓ A LA SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA, para el efecto se fijó el día lunes 20 de octubre de 2014 a las 3:00 de la tarde (Fls 9).

5. La anterior decisión fue notificada por estados a la parte actora (Fls 9 vto) y por correo electrónico a la entidad accionada (Fls 10 y 11).

6. Llegadas la fecha y hora programadas para la audiencia, ninguno de los apoderados de las partes se hizo presente, así como tampoco los testigos (Fls 12).

7. El día 20 de octubre de 2014 las 4:07 de la tarde (Fls 13), el apoderado de la parte actora radicó un memorial manifestando desistir de la prueba, manifestando que:

a) EN LA SOLICITUD SE ESTABLECIÓ QUE EXISTEN TESTIGOS TANTO PARA PROBAR HECHOS CONSTITUTIVOS DE DAÑO ANTIJURÍDICO, COMO TESTIGOS PARA LAS RELACIONES FAMILIARES Y RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS.
b) EL DESPACHO SOLO OTORGÓ 2 HORAS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TESTIGOS.
c) EL DESPACHO LIMITÓ LA PRÁCTICA SOLO A 5 TESTIGOS.

Revisado el escrito allegado por el apoderado de la parte actora estima pertinente el Despacho pronunciarse dado que NO SOLO NO ES PROCEDENTE EL DESISTIMIENTO DE LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA, sino que además **NO SON CIERTAS LAS AFIRMACIONES PRESENTADAS POR EL APODERADO,** conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero poner de presente al abogado de la parte actora que conforme lo dispone el artículo 175 del Código General del Proceso, **SOLAMENTE SE PUEDEN DESISTIR LAS PRUEBAS QUE NO HAN SIDO PRACTICADAS**, por lo que resulta improcedente que el mismo día de la celebración de la audiencia, por fuera de ella, e incluso una hora después de la hora fijada, se presente desistimiento de la prueba que allí se iba a practicar.

Pese a ello, y atendiendo a que no se allegó ningún tipo de justificación para la no comparecencia ni del apoderado ni de los testigos, SE ENTIENDERÁ DESISTIDA LA PRUEBA, lo cual sustancialmente difiere de aceptar la solicitud de desistimiento.

2. En lo que refiere a las afirmaciones del apoderado, el Despacho procede a pronunciarse por cuanto resulta irresponsable afirmar cosas QUE NO SON CIERTAS.

2.1. AFIRMACIÓN No. 1: EN LA SOLICITUD SE ESTABLECIÓ QUE EXISTEN TESTIGOS TANTO PARA PROBAR HECHOS CONSTITUTIVOS DE DAÑO ANTIJURÍDICO, COMO TESTIGOS PARA LAS RELACIONES FAMILIARES Y RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS.

LA ANTERIOR AFIRMACIÓN **NO ES CIERTA,** dado que en la solicitud de prueba anticipada la parte solicita la RECEPCIÓN DE 18 TESTIMONIOS, **sin discriminar** que unos declararían sobre hechos constitutivos del daño antijurídico y otros sobre las relaciones familiares y reconocimiento de perjuicios.

Si se revisa a folios 2 la solicitud en comento puede encontrarse que DE MANERA GENÉRICA el apoderado de la parte actora manifestó:

"SOLICITUD

> *Que se reciba declaración anticipada de testigos de conformidad con el artículo 187 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, de las siguientes personas que a continuación relaciono, todas mayores de edad, para que en diligencia declaren sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron estos hechos:*
>
> *a) Constitutivos de las acciones y omisiones atribuibles a la Administración, relacionados con las lesiones a los jóvenes JOSÉ ALBERTO CIFUENTES*

BEDOYA y ALEX FERNEY CIFUENTES BEDOYA, en hechos ocurridos el día 16 de junio de 2012, en el corregimiento de San José de Nus en el Municipio de San Roque (Antioquia), como consecuencia de las acciones y omisiones atribuibles a miembros de la Policía Nacional.

b) Constitutivos del daño antijurídico, causados a sus familiares por las lesiones de JOSÉ ALBERTO CIFUENTES BEDOYA Y ALEX FERNEY CIFUENTES BEDOYA, y de la relación de causalidad existente entre éste y la acción imputable a la Administración, relacionados con los aspectos de la convivencia bajo el mismo techo; el trato, comunicación y ayuda de todos ellos, actividad laboral, ingresos, destinación, afectación moral, y demás perjuicios; y todo lo demás que sirva para acreditar los supuestos fácticos del Medio de Control a proponer. ELLOS SON:

Nombre	*Dirección*	*Domicilio*
(…)	*Sector La Carrilera – San José del Nus*	*San Roque - Antioquia*
(…)	*Poblado Parte Alta – San José del Nus*	*San Roque - Antioquia*
(…)	*Los Almendros – San José del Nus*	*San Roque - Antioquia*
(…)	*Calle del comando – San José del Nus*	*San Roque - Antioquia*
(…)	*Calle la Carrilera*	*San Roque - Antioquia*
(…)	*Barrio San Diego Número – San José del Nus*	*San Roque - Antioquia*
(…)	*Calle el Plan – San José del Nus*	*San Roque - Antioquia*
(…)	*Barrio San Diego*	*San Roque - Antioquia*
(…)	*Barrio San Diego – San José del Nus*	*San Roque - Antioquia*
(…)	*Barrio San Diego – San José del Nus*	*San Roque - Antioquia*
(…)	*Barrio San Diego parte baja - San José del Nus*	*San Roque - Antioquia*
(…)	*Calle principal – San José del Nus*	*San Roque - Antioquia*
(…)	*Barrio Juan XXIII – San José del Nus*	*San Roque - Antioquia*
(…)	*Barrio el Poblado*	*San Roque - Antioquia*
(…)	*Barrio San Diego parte baja*	*San Roque - Antioquia*
(…)	*Barrio San Diego parte baja*	*San Roque - Antioquia*
(…)	*Calle principal – San José del Nus*	*San Roque - Antioquia*
(…)	*Barrio Juan XXIII – San José del Nus*	*San Roque - Antioquia*

2.2. AFIRMACIÓN No. 2: EL DESPACHO SOLO OTORGÓ 2 HORAS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TESTIGOS.

ESTA AFIRMACIÓN TAMPOCO ES CIERTA, puesto que el hecho que la audiencia se haya programado a las 3:00 de la tarde NO SIGNIFICA que el DESPACHO SOLO HAYA OTORGADO 2 HORAS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TESTIMONIOS. Vale la pena advertir al abogado que el Juzgado puede emplear las figuras de la SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DE AUDIENCIAS.

Es de señalar que la agenda de todos los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín se encuentra con disponibilidad para el año 2015, por esta razón, y atendiendo a la naturaleza de la solicitud de prueba anticipada, se buscó hacer un esfuerzo creando espacios en la agenda para el año 2014.

Igualmente, vale la pena poner de presente al abogado que SI LA AUDIENCIA SE HUBIERA PROGRAMADO A LAS 8 DE LA MAÑANA esto no le habría garantizado QUE TODO EL DÍA EL JUZGADO ESTARÍA DEDICADO A LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA, porque para el transcurso del día también se encuentran programadas audiencias para otros procesos. A manera de ejemplo vale la pena indicar que si la audiencia se señala a las 8 de la mañana pero hay otra programada a las 10 de la mañana, no hay otra opción que terminar la de las 8 am a las 10, suspenderla y fijar nueva fecha para su reanudación, y proceder a realizar la programada a las 10.

Perfectamente podría avanzarse en 2 horas en la recepción de más de 5 testigos, dado que conforme lo disponen tanto el CPACA como el CGP, las audiencias son grabadas en audio y video, lo cual permite agilidad y celeridad en la práctica de las pruebas testimoniales. En caso que no se pudieran recibir todas las declaraciones el Despacho podía señalar fecha para continuar con las que hacían falta.

2.3. AFIRMACIÓN No. 3: EL DESPACHO LIMITÓ LA PRÁCTICA SOLO A 5 TESTIGOS.

ESTA AFIRMACIÓN NO ES CIERTA, y denota una falta de lectura cuidadosa del auto proferido por el Despacho.

Vale la pena hacer lectura del mismo que obra a folios 9 para advertir que **LA PRUEBA SE DECRETÓ TAL COMO FUE SOLICITADA**, distinto es que en la misma se haya advertido al apoderado de la parte actora que conforme lo dispone el artículo 219 del Código General del Proceso, ***"este Despacho podrá LIMITAR LA PRÁCTICA DE SU PRUEBA, cuando estime debidamente acreditado lo que se pretende con ella, máxime cuando se solicita la recepción de 18 testimonios".***

Si se lee cuidadosamente la providencia puede encontrarse en la última parte, que el Despacho **RECOMENDÓ (NO DETERMINÓ, NI IMPUSO)** al apoderado de la parte actora, para evitar el desgaste tanto económico como físico en el traslado de los testigos y del juzgado mismo GARANTIZAR LA PRESENCIA DE 5 DECLARANTES. Esto no quiere decir que el Despacho haya declarado o limitado la prueba a 5 testigos únicamente, como de manera errada lo afirma el abogado.

En los anteriores términos hace claridad el Despacho frente al memorial presentado, y con fundamento en los argumentos expuestos, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. **ENTENDER DESISTIDA** la prueba anticipada solicitada, debido a la inasistencia injustificada del apoderado de la parte actora y los testigos a la audiencia programada para tal finalidad.

SEGUNDO. INSTAR AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA para que en lo sucesivo se abstenga de hacer afirmaciones que no concuerden con la realidad del proceso, como en el caso de la referencia donde en NINGÚN MOMENTO SE IMPUSO ALGÚN LIMITE U OBSTACULO POR PARTE DEL JUZGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA SOLICITADA, como lo pretende hacer ver con el escrito allegado.

TERCERO. En firme este proveído procédase con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **31 de octubre 2014** fijado a las 8 a.m.

ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA